



6 de mayo de 2011

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio – Apartado 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimada señora Presidenta:

**LEYES ESPECIALES**  
**AÑO FISCAL 2011-2012**

Comparezco como Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (la Administración) y como Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros, a los fines de presentar y solicitar la aprobación de las asignaciones en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2011-2012, de los fondos necesarios para el pago de algunas de las pensiones y beneficios a favor de los pensionados y beneficiarios que son miembros de los tres (3) sistemas de retiro que administramos.

El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de la Judicatura y el Sistema de Retiro para Maestros fueron creados por virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 (Ley 447), según enmendada, la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954 (Ley 12), según enmendada, y la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004 (Ley 91), según enmendada, respectivamente.

Cada Sistema constituye un fideicomiso independiente. En el caso del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, éste se nutre de las aportaciones conjuntas de los empleados públicos y los patronos gubernamentales. En el caso del Sistema de Retiro de la Judicatura, éste se sostiene de las aportaciones conjuntas de los jueces (quienes son los únicos participantes de ese Sistema) y la Administración de los Tribunales. Asimismo, en el caso del Sistema de Retiro para Maestros éste se sostiene de cuotas que se le descuentan a los maestros y la aportación del Departamento de Educación como patrono principal. La Ley ordena al Secretario de Educación a incluir esta aportación en el presupuesto de gastos correspondiente del Departamento.

Estas aportaciones o cuotas se utilizan, según disponen las leyes habilitadoras de los Sistemas, en provecho de los miembros participantes, dependientes y beneficiarios para el pago de anualidades de retiro, por incapacidad y otros beneficios, una vez cumplidos los requisitos establecidos.

Además, dichos recursos son utilizados para cubrir los costos operacionales que conlleva la administración de los Sistemas de Retiro. Estas obligaciones son aquellas relacionadas a las inversiones y a la prestación de los servicios que se ofrecen a los participantes, pensionados y beneficiarios de los Sistemas.

La Ley 447, la Ley 12 y la Ley 91, supra, establecen que la responsabilidad de formular e implantar la política pública relacionada con la operación y dirección de los Sistemas, recae en su Junta de Síndicos. Como es de conocimiento de esta honorable Comisión, los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura cuentan con la misma Junta de Síndicos que es la que rige la Administración.

El Presupuesto Operacional de la Administración es aprobado anualmente por su Junta de Síndicos, en virtud de lo establecido en el Artículo 4-101 de la Ley 447, supra. Dicho Artículo dispone que ni la Administración ni la Junta de Síndicos estarán sujetas a las disposiciones de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto."

Conforme a la facultad concedida, la Junta de Síndicos estableció que el Presupuesto Operacional de la Administración y la Junta no excederá el 10% del presupuesto autorizado para el año anterior. Esto garantiza que los fondos se utilicen en provecho de los pensionados, participantes y beneficiarios de los dos (2) Sistemas.

En relación al Sistema de Retiro para Maestros, el Artículo 6(e) de la Ley 91, supra, establece como uno de los deberes y facultades de la Junta de Síndicos, el "Formular y aprobar un presupuesto de gastos para su gobierno y administración."

Es importante señalar que desde que se crearon los sistemas de retiro, se aprobaron numerosas leyes que aumentaron los beneficios ofrecidos a sus participantes y pensionados, sin que se proveyeran asignaciones para financiar el costo de estos nuevos beneficios. Esto llevó a mejorar los beneficios de los participantes y pensionados, pero por la falta de una planificación a largo plazo, no se proveyó a los sistemas de los mecanismos adecuados para afrontar las obligaciones.

Con el propósito de proteger al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de aumentos en los beneficios sin el debido financiamiento, se aprobó la Ley 1 de 16 de

febrero de 1990, que enmendó, entre otros, el Artículo 4-101 de la Ley 447, supra.<sup>1</sup> Esa Ley expresamente exigió que cualquier cambio en la estructura de beneficios del fideicomiso, que conllevara un aumento en el importe de las anualidades u otros beneficios, debe estar sustentado con estudios actuariales previos, donde se determine su costo y que la legislación correspondiente proveerá para su financiamiento. Dicha disposición le aplica al Sistema de Retiro de la Judicatura por mandato expreso del Artículo 9 de la Ley 12, supra. Un lenguaje similar lo encontramos en el Artículo 3 de la Ley 91, supra, del Sistema de Retiro para Maestros.

Con la aprobación de esa enmienda, las leyes que se han firmado concediendo algún beneficio a los pensionados o beneficiarios, en su mayoría, contienen expresamente la fuente de financiamiento. Este grupo de leyes las hemos denominado como Leyes Especiales. Las mismas disponen que los recursos económicos para sufragar los beneficios provienen esencialmente y se consignan anualmente en el Presupuesto General de Gastos. Dichos recursos son destinados a la Administración o al Sistema de Retiro para Maestros exclusivamente con el fin para los que fueron aprobados. Lo anterior significa que los fondos asignados en las Leyes Especiales no se emplean en los gastos operacionales de la Agencia. Es por ello que instamos a esta Comisión que recomiende favorablemente la aprobación de los recursos solicitados para poder sufragar los beneficios y pensiones que han sido aprobados por la Asamblea Legislativa. El no contar con dichos recursos tendría un impacto negativo sobre las finanzas de los Sistemas de Retiro. Más aún, pudiera ocurrir que nos veamos imposibilitados de cumplir con el pago de los beneficios concedidos por ley por no disponer de los fondos necesarios.

A continuación las Leyes Especiales<sup>2</sup> para las cuales estamos reclamando la asignación presupuestaria y la cantidad que estamos solicitando:

---

<sup>1</sup> Este Artículo por disposición expresa del Artículo 9 de la Ley 12, supra, aplica también al Sistema de Retiro de la Judicatura.

<sup>2</sup> Hemos acompañado como Anejo de este Memorial una descripción de lo que cubre la Ley Especial y la cantidad de personas que impacta.

**PRESUPUESTO SOLICITADO LEYES ESPECIALES  
 AÑO FISCAL 2011-2012  
 SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y  
 EL SISTEMA DE RETIRO DE LA JUDICATURA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>LEYES ESPECIALES</b>	<b>SOLICITADO</b>
Aumento Costo COLA	Ley 10 de 21 de mayo de 1992 y Ley 207 de 13 de agosto de 1995	\$ 5,000,000
Aumento Costo COLA	Ley 40 de 13 de junio de 2001 Ley 157 de 27 de junio de 2003 Ley 35 de 24 de abril de 2007	34,300,000
Aumento Costo COLA a empleados de alto riesgo	Ley 134 de 13 de agosto de 1996	462,000
Aumento de 3% pensionados Sistema Judicatura COLA	Ley 41 de 13 de junio de 2001	500,000
Aumento de pensión antes de julio de 1973	Ley 124 de 8 de junio de 1973	386,000
Aumento de pensiones menores de \$3,600 anual antes de 1983	Ley 23 de 23 de septiembre de 1983	1,345,000
Aumento de \$200 la diferencia hasta \$1,000 en las pensiones	Ley 208 de 25 de agosto de 2000	6,153,000
Aumento a \$300 pensión mínima efectivo 1 de julio de 2004	Ley 156 de 27 de junio de 2003	11,560,000
Aumento de pensión viuda 30% a 50% efectivo 1 de enero de 2004	Ley 158 de 27 de junio de 2003	9,500,000
Beneficio a participantes de alto riesgo en caso de incapacidad o muerte	Ley 127 de 6 de mayo de 1958	17,000,000
Bono de Verano	Ley 37 de 13 de junio de 2001	11,100,000
Concesión de préstamos viajes culturales	Ley 72 de 20 de junio de 1956	700,000
Bono de Medicamentos	Ley 155 de 27 de junio de 2003	8,100,000

CONCEPTO	LEYES ESPECIALES	SOLICITADO
Aguinaldo de Navidad	Las Leyes incluidas son la Ley 98 de 4 de junio de 1980, Ley 159 de 27 de julio de 2003, Ley 433 de 27 de junio de 2004, Ley 144 de 22 de noviembre de 2005	41,000,000
Aumento beneficios por muerte de \$500 a \$1,000 efectivo al 1 de julio de 2004	Ley 524 de 29 de septiembre de 2004 y Ley 548 de 2004	500,000
Beneficios viudas y beneficiarios policías pensionados	Ley 169 de 30 de junio de 1968	7,000,000
Anualidad vitalicia a ex gobernadores y viudas antes de 1992	Ley 2 de 26 de marzo de 1965	51,000
Beneficiarios y dependientes fuga en masa Penitenciaría Estatal y la Revuelta Nacional	Ley 6 de 6 de diciembre de 1950 y Ley 7 de 12 de diciembre de 1950	3,000
Pensión viuda Presidente del Senado o Cámara	Ley 82 de 2 de mayo de 1941	12,000
Aportación plan médico de los pensionados	Ley 95 de 29 de junio de 1963	95,000,000
<b>Total</b>		<b>\$249,672,000</b>

De conformidad con lo expuesto, la cantidad que solicitamos para sufragar los beneficios otorgados por acción legislativa y pensiones de los pensionados y beneficiarios de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y el Sistema de Retiro de la Judicatura es de \$249,672,000 para el año fiscal 2011-2012.

El Presupuesto solicitado para Leyes Especiales aplicables para el Sistema de Retiro para Maestros es el siguiente:

**PRESUPUESTO SOLICITADO LEYES ESPECIALES  
 AÑO FISCAL 2011-2012  
 SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS**

CONCEPTO	LEYES ESPECIALES	SOLICITADO
Aguinaldo de Navidad (total de la asignación)	Ley 109 de 2 de septiembre de 1997 (la solicitud incluye las siguientes Leyes: Ley	\$15,916,000

CONCEPTO	LEYES ESPECIALES	SOLICITADO
aparece asignada a la Ley 109)	159 de 27 de julio de 2003; Ley 433 de 27 de junio de 2004; Ley 144 de 22 de noviembre de 2005)	
Establece el aumento de 3%	Ley 62 de 4 septiembre de 1992; Ley 207 de 13 de agosto de 1995; Ley 226 de 10 de agosto de 1998; Ley 39 de 13 de junio de 2001; Ley 171 de 30 de julio de 2003; Ley 38 de 24 de abril de 2007;	27,667,000
Aumento de pensión antes de julio de 1973	Ley 124 de 8 de junio de 1973; Ley 128 de 10 de junio de 1967	26,000
Bono de Medicamentos de \$100	Ley 162 de 15 de julio de 2003	3,557,000
Concesión de préstamos viajes culturales	Ley 22 de 14 de junio de 1965	49,000
Aumento de \$500 a \$1000 el beneficio por defunción de un pensionado maestro	Ley 272 de de 29 de marzo de 2004	187,000
Bono de Verano de \$100	Ley 38 de 13 de junio de 2001	3,557,000
Aumento de pensiones a los maestros con pensiones menores de \$300	Ley 47 de 1 de junio de 1984	47,000
Aumento aportación Plan de Salud maestros jubilados	Ley 52 de 16 de junio de 1966; Ley 483 de 23 de septiembre de 2004	\$36,870,000
<b>Total</b>		<b>\$87,876,000</b>

De conformidad con lo expuesto en la tabla que antecede, la cantidad que solicitamos para sufragar los beneficios otorgados por acción legislativa y pensiones de los pensionados y beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros es de \$87,876,000.<sup>2</sup>

Por lo antes expuesto, la cantidad solicitada para sufragar los beneficios otorgados por encima de los beneficios de la pensión mediante la aprobación de leyes especiales a

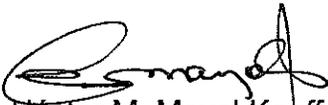
<sup>2</sup> Por otro lado, existe una reclamación al Departamento de Educación por concepto de aportación patronal dejada de pagar de aproximadamente \$18 millones de dólares al 31 de diciembre de 2008, los cuales solicitamos sean consignados en el presupuesto operacional del Departamento de Educación.

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Leyes Especiales 2011-2012  
Página 7

los pensionados y beneficiarios de los tres (3) Sistemas de Retiro que administramos asciende a la suma total de **\$337,548,000.**

Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda con relación a este asunto.

Atentamente,



Héctor M. Mayol Kauffmann  
Administrador

c Junta de Síndicos

Anejo

## DESCRIPCIÓN DE LAS LEYES ESPECIALES

### **a. AUMENTO TRIENAL EN LAS PENSIONES DE TRES POR CIENTO (3%)**

#### **Ley 10 de 21 de mayo de 1992**

**Impacta aproximadamente 40,000 pensionados**

Esta Ley es una enmienda a la Ley 447, de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Adiciona un nuevo Artículo 6E que posteriormente fue reenumerado como 2-104. Establece que comenzando el 1 de enero de 1992, y subsiguientemente cada tres (3) años, se aumentarán en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen y que estén vigentes. Establece que para años subsiguientes para que proceda el aumento tienen que concurrir los siguientes requisitos: recomendación previa del actuario, se identifique y se provea la fuente de financiamiento del aumento y la aprobación de la Asamblea Legislativa.

#### **Ley 207 de 13 de agosto de 1995**

**Impacta aproximadamente 43,000 pensionados**

Esta Ley establece un aumento de un tres por ciento (3%) en las anualidades que se paguen por mérito, edad y años de servicio o incapacidad, bajo la Ley 447, supra, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con anterioridad al 1<sup>ro</sup> de enero de 1992. La efectividad de la Ley fue retroactiva al 1<sup>ro</sup> de enero de 1995.

#### **Ley 40 de 13 de junio de 2001**

**Impacta aproximadamente 49,500 pensionados**

La Ley establece un aumento de un tres por ciento (3%) en las anualidades que se paguen por mérito, edad y años de servicio o incapacidad, bajo la Ley 447, supra, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad al 1<sup>ro</sup> de enero de 1998 o antes. Dicho aumento será efectivo el 1<sup>ro</sup> de enero de 2001.

#### **Ley 157 de 27 de junio de 2003**

**Impacta aproximadamente 50,000 pensionados**

La Ley estableció que efectivo el 1<sup>ro</sup> de enero de 2004, se aumentan en un tres por ciento (3%) las anualidades que se paguen bajo la Ley 447, supra, por mérito, edad y años de servicios o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad al 1<sup>ro</sup> de enero de 2001 o antes

**Ley 35 de 24 de abril de 2007**  
**Impacta aproximadamente 76,000 pensionados**

La Ley estableció que efectivo al 1<sup>ro</sup> de julio de 2007, pero retroactivo al 1<sup>ro</sup> de enero de 2007, se aumentarán en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo la Ley 447, supra. Efectivo al 1<sup>ro</sup> de julio de 2008, se concedió un aumento de hasta un tres (3) por ciento para aquellos pensionados que recibían una pensión mensual menor de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, sin sobrepasar dicho límite.

**Ley 134 de 13 de agosto de 1996**  
**Impacta aproximadamente 1,100 pensionados**

Esta Ley enmienda el Artículo 6E reenumerado como 2-104 de la Ley 447, supra, y la Ley 127, supra, para hacer extensivo a los miembros de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Rehabilitación y Corrección, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o Agentes de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Rehabilitación y Corrección y el Administrador de Corrección, el aumento periódico de pensiones en un tres por ciento (3%) cada tres (3) años. En esta Ley no se establecen las limitaciones provistas en la Ley 10, supra.

**Ley 41 de 13 de junio de 2001**  
**Impacta aproximadamente 300 pensionados**

La Ley estableció que comenzando el 1<sup>ro</sup> de enero de 2002, y subsiguientemente cada tres (3) años, se aumentarán en un tres por ciento (3%) las anualidades que se paguen a los pensionados del Sistema de Retiro de la Judicatura bajo la Ley 12, supra, por mérito, edad y años de servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que la hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes.

Esta Ley impacta aproximadamente 300 pensionados, lo que representa un desembolso anual aproximado de \$1,555,000. Esta petición contempla el gasto corriente del año 2010-2011 y el aumento automático efectivo el 1<sup>ro</sup> de enero de 2011.

**b. AUMENTO PENSIÓN**

**Ley 124 de 8 de junio de 1973**

Esta Ley proveyó aumento en las pensiones desde un dos por ciento (2%) hasta un diez por ciento (10%) a las de las personas jubiladas antes del 1 de julio de 1973. El por ciento del aumento dependerá de la cantidad de la pensión que reciba la persona. Esta Ley representa un desembolso aproximado anual de \$386,000.

**Ley 23 de 23 de septiembre de 1983**

Esta Ley concedió un aumento a las pensiones menores de tres mil seiscientos (3,600) dólares anuales que estaban en vigor en o antes del 30 de junio de 1983, incluyendo al jubilado por incapacidad ocupacional y no ocupacional. La cantidad máxima a concederse es de trescientos (300) dólares a los pensionados que tengan 30 años de servicio y la cantidad mínima a concederse es de ciento ochenta (180) dólares anuales. Esta Ley representa un desembolso anual aproximado de \$1,345,000.

**Ley 208 de 25 de agosto de 2000**  
**Impacta aproximadamente 3,500 pensionados**

El propósito de la Ley es conceder a todo miembro retirado de la Policía de Puerto Rico o con derecho a retirarse bajo la Ley 447, supra, que esté recibiendo o tenga derecho a recibir al momento de retirarse una pensión o renta anual vitalicia menor de mil (1,000) dólares mensuales, tendrá derecho a recibir doscientos (200) dólares adicionales o la diferencia entre lo que recibe como miembro retirado de la Policía y mil (1,000) dólares, lo que sea menor, desde la fecha de aprobación de la Ley.

**Ley 156 de 27 de junio de 2003**  
**Impacta aproximadamente 24,000 pensionados**

La Ley aumentó la pensión mínima de doscientos (200) a trescientos (300) dólares mensuales efectivo al 1 de enero de 2004. Los pensionados que reciben una pensión menor de trescientos (300) dólares recibirán un aumento de cien (100) dólares mensuales o la diferencia entre lo que reciben en pensión al 31 de diciembre de 2003, y trescientos (300) dólares, lo que sea menor.

**c. AUMENTO DE PENSIÓN DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE**

**Ley 158 de 27 de junio de 2003**  
**Impacta aproximadamente 9,900 pensionados**

La Ley aumenta la pensión que recibe el cónyuge supérstite e hijos del pensionado de un treinta por ciento (30%) a un cincuenta por ciento (50%) de la anualidad que recibía el pensionado al momento de su muerte.

**d. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD PARA PARTICIPANTES DE ALTO RIESGO Y HEREDEROS**

**Impacta aproximadamente 1,350 pensionados**

**Ley 127 de 6 de mayo de 1958**

Esta Ley concede beneficios por incapacidad a miembros de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Rehabilitación y Corrección, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o Agentes de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Rehabilitación y Corrección y el Administrador de Corrección que en el desempeño de sus funciones se incapaciten física o mentalmente para el servicio o mueran bajo alguna de las siguientes circunstancias establecidas en la propia Ley. La pensión por incapacidad será igual al tipo de retribución que estuviese recibiendo a la fecha de separación. Si el empleado hubiese ingresado por primera vez al Sistema después del 1<sup>o</sup> de abril de 1990, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad igual al ochenta por ciento (80%) de la retribución que estuviese recibiendo a la fecha de separación.

Si el empleado muere, se pagará a sus beneficiarios una pensión igual a la retribución que perciba a la fecha de la muerte, de acuerdo con la siguiente distribución: cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge supérstite y el restante cincuenta por ciento (50%) dividido en partes iguales entre los demás beneficiarios.

**e. BONO DE VERANO PARA LOS PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS**

**Ley 37 de 13 de junio de 2001**  
**Impacta la totalidad de pensionados y beneficiarios**

Esta Ley establece un Bono de Verano para los pensionados y beneficiarios del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, por la cantidad de cien (100) dólares durante el mes de julio de cada año, exento del pago de contribuciones.

**f. PRÉSTAMOS DE VIAJES CULTURALES**

**Ley 72 de 20 de junio de 1956**  
**Impacta la totalidad de participantes y pensionados**

Esta Ley autoriza al Sistema a invertir parte de las reservas disponibles en la concesión de préstamos a empleados y pensionados para realizar viajes culturales. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará al Sistema de Retiro un cincuenta por ciento (50%) de los intereses correspondientes al préstamo que haga el participante o pensionado.

**g. BONO DE MEDICAMENTOS**

**Ley 155 de 27 de junio de 2003**  
**Impacta aproximadamente 80,000 pensionados**

La Ley concede un Bono de Medicamentos de cien (100) dólares, exento del pago de contribución sobre ingresos, destinado a ayudar a los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y para los pensionados bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno para sufragar el costo de sus medicamentos.

Esta Ley impacta aproximadamente 80,000 pensionados, lo que representa un desembolso anual aproximado de \$8,000,000.

**h. AGUINALDO DE NAVIDAD**

**Ley 98 de 4 de junio de 1980**  
**Impacta aproximadamente 300 pensionados**

Esta Ley concede un Aguinaldo de Navidad a las personas jubiladas o beneficiarios de la Ley 447, supra, de los planes sobreseídos por ésta y de las leyes especiales. Inicialmente el aguinaldo fue aprobado por la cantidad de cien (100) dólares. Dicha Ley ha sido enmendada en varias ocasiones para aumentar la referida cantidad. La Ley 14 de 24 de abril de 1987, enmendó dicha Ley a los fines de otorgar un aumento adicional de cincuenta (50) dólares al Aguinaldo.

**Ley 109 de 2 de septiembre de 1997**

**Impacta la totalidad de pensionados y beneficiarios**

La Ley aumentó el Bono de Navidad, conocido como Aguinaldo de Navidad, a los pensionados y beneficiarios del Sistema, incluyendo al Sistema de la Judicatura, equivalente a doscientos (200) dólares en 1997; doscientos cincuenta (250) dólares en 1998, y trescientos (300) dólares desde el 1999 en adelante.

**Ley 159 de 27 de julio de 2003**

**Impacta la totalidad de pensionados y beneficiarios del Gobierno Central**

La Ley aumentó a cuatrocientos (400) dólares el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y los pensionados o beneficiarios bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

**Ley 433 de 27 de junio de 2004**

**Impacta la totalidad de pensionados y beneficiarios del Gobierno Central**

La Ley aumentó a quinientos (500) dólares el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y los pensionados o beneficiarios bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

**Ley 144 de 22 de noviembre de 2005**

**Impacta la totalidad de pensionados y beneficiarios del Gobierno Central**

La Ley aumentó el Aguinaldo a quinientos cincuenta (550) dólares efectivo a diciembre de 2006 y seiscientos (600) dólares a partir de diciembre de 2007.

**i. AUMENTO BENEFICIO POR MUERTE (LEY 524 Y 548)  
Impacta aproximadamente 1,200 pensionados**

**Ley 524 de 29 de septiembre de 2004**

La Ley aumentó de setecientos cincuenta (750) dólares a mil (1,000) dólares los beneficios para gastos de funeral que tendrá que pagar el Administrador del Sistema de Retiro a la muerte de un participante que reciba una anualidad por retiro o incapacidad y así atemperar el beneficio con el costo de dichos servicios actualmente. Este beneficio se concede con el propósito de que en caso de muerte, su familia cuente con mayores recursos al sufragar los costos del funeral.

**Ley 548 de 1 de octubre de 2004**

La Ley aumentó de quinientos (500) dólares a mil (1,000) dólares la cantidad mínima de beneficio por muerte que provee la Ley a los efectos de atemperar el beneficio con el costo de vida actual, en particular los gastos funerales de un pensionado del Sistema de Retiro de la Judicatura

**j. PENSIÓN A LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS DE LOS POLICÍAS**

**Ley 169 de 30 de junio de 1968  
Impacta aproximadamente 2,200 beneficiarios**

La Ley estableció una pensión a los beneficiarios o herederos incluyendo al cónyuge de policías pensionados que no estaban acogidos al seguro social. El beneficio consiste en el sesenta por ciento (60%) de la pensión que recibía el policía.

**k. ANUALIDAD VITALICIA A EX GOBERNADOR Y PARA LA VIUDA**

**Ley 2 de 26 de marzo de 1965  
Impacta 2 pensionados**

La Ley estableció una anualidad vitalicia a todo ex gobernador igual al sueldo correspondiente al cargo de Gobernador al entrar en vigor la Ley. Esta disposición fue enmendada para aplicarla a todo ex gobernador que fuera elegido antes del 3 de noviembre de 1992. (Ley 2 de 27 de febrero de 1993). Además, se estableció una anualidad vitalicia para la viuda de todo ex Gobernador por la cantidad de diez mil (10,000) dólares pagadera a plazos mensuales, mientras mantenga su estado de viudez.

**I. PENSIÓN A VIUDAS Y DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE LA POLICÍA, GUARDIA NACIONAL Y BOMBEROS (LEY 6 Y 7)  
Impacta 1 pensionado**

**Ley 6 de 6 de diciembre de 1950**

La Ley estableció una pensión a las viudas y dependientes de los funcionarios del orden público fallecidos o que fallecieron o que resultaron incapacitados a consecuencia de los actos de violencia ocurridos en Puerto Rico en la semana que comenzó el 30 de octubre de 1950. La pensión por incapacidad establecida fue de no menor al sueldo que percibieron al momento de su separación del cargo por la incapacidad, pero en ningún caso dicha pensión será menor de mil seiscientos ocho (1,608) dólares anuales.

**Ley 7 de 12 de diciembre de 1950**

La Ley estableció el pago de pensiones a los dependientes de los Guardias Penales fallecidos a consecuencia de los actos de violencia ocurridos en la Penitenciaría Insular de Puerto Rico el 28 de octubre de 1950, en ocasión de la fuga de confinados y para el pago de pensiones a cualquier Guardia Penal que resultare incapacitado a consecuencia de dichos actos.

**m. PENSIÓN DE VIUDA PRESIDENTE DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Ley 82 de 2 de mayo de 1941  
Impacta 1 pensionado**

Esta Ley concedió una pensión vitalicia a las viudas de aquellos legisladores que durante ocho (8) años hubiesen ocupado la Presidencia del Senado o la Cámara de Representantes. Esta Ley fue derogada por la Ley 2 de 2 de enero de 2000, sin embargo, se estableció que la misma no menoscabará los derechos adquiridos por las personas viudas con anterioridad a la fecha de aprobación. La última enmienda fue la Ley 106 de 20 de diciembre de 1991, la cual aumentó la pensión vitalicia a doce mil (12,000) dólares anuales y reduce a dos (2) años el periodo en que el legislador hubiere ocupado un escaño en la Asamblea Legislativa.

**n. APORTACIÓN A PLAN MÉDICO DE LOS PENSIONADOS**

**Ley 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada  
Impacta la totalidad de los pensionados**

Esta Ley autoriza una aportación patronal para cubrir el Plan Médico que en sus inicios fue no menor de cinco (5) dólares mensuales. Dicha cantidad fue aumentando a través de los años. En la actualidad es de cien (100) dólares de conformidad a lo establecido en la Ley 172 de 31 de julio de 2003, la cual expresamente estableció dicho aumento para los pensionados.

**Desglose del Costo de la Nómina y Gastos Relacionados**

Anejo I

**Agencia: Adm. de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**

**I. Nómina del año fiscal 2010-2011 \***

Origen de Recursos	Número de Empleados	Sueldos Devengados			Aportación Patronal			Total
		Regular \$	Confianza \$	Otro \$	Ben. Marg. \$	Pl. Méd. \$	Bono \$	
R. C. Presupuesto General								\$0
Asignaciones Especiales								0
Total, Fondo General								0
Fondos Federales								0
Fondos Especiales Estatales								0
Ingresos Proprios	448	10,697,346	1,276,267	321,875	2,268,076	575,031	625,481	15,764,076
Otros Recursos								0
<b>TOTALES</b>	<b>448</b>	<b>\$10,697,346</b>	<b>\$1,276,267</b>	<b>\$321,875</b>	<b>\$2,268,076</b>	<b>\$575,031</b>	<b>\$625,481</b>	<b>\$15,764,076</b>

\* Gasto a Marzo 2011

**II. Nómina propuesta para el año fiscal 2011-2012 \*\***

Origen de Recursos	Número de Empleados	Sueldos Devengados			Aportación Patronal			Total
		Regular \$	Confianza \$	Otro \$	Ben. Marg. \$	Pl. Méd. \$	Bono \$	
R. C. Presupuesto General								\$0
Asignaciones Especiales								0
Total, Fondo General								0
Fondos Federales								0
Fondos Especiales Estatales								0
Ingresos Proprios	405	12,792,233	1,913,252	300,000	3,098,189	865,600	530,400	19,499,674
Otros Recursos								0
<b>TOTALES</b>	<b>405</b>	<b>\$12,792,233</b>	<b>\$1,913,252</b>	<b>\$300,000</b>	<b>\$3,098,189</b>	<b>\$865,600</b>	<b>\$530,400</b>	<b>\$19,499,674</b>

\*\* Contempla el pago de Anualidades y sus Aportaciones para Ley 70

Preparado por: Teresa Meaux Pereda, Directora de Presupuesto

Núm. Teléfono: 787-754-4545 ext 4342

Fecha: 5 de mayo de 2011

### Relación de Puestos Ocupados

**Agencia: Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**

#### I- Puestos Ocupados a marzo 2010

Puestos	Fondo General	Otros Fondos	Total Empleados
Confianza		23	
Regulares			
Ley 45		346	
Excluidos		117	
Transitorios			
Irregulares			
Contratos			
Otros (Detallar)			
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>486</b>	<b>0</b>

#### II- Puestos Ocupados a marzo de 2011

Puestos	Fondo General	Otros Fondos	Total Empleados
Confianza		26	
Regulares			
Ley 45		315	
Excluidos		107	
Transitorios			
Irregulares			
Contratos			
Otros (Detallar)			
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>448</b>	<b>0</b>

Preparado por: Daisy L. Torres, Directora de Recursos Humanos

Núm. Teléfono: 787-754-4545 Ext-4237

Fecha: 5 de mayo de 2011

**Relación de Contratos  
Año fiscal 2010-2011**

**Agencia: Adm de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**

Nombre Persona o Entidad	Vigencia		Costo Total Anual (\$)	Origen de Fondos		Justificación del Contrato
	Fecha Inicio	Fecha Terminación		Fondo General	Otros Fondos	
Aldarondo Giraldo Law Inc.	7/1/2010	6/30/2011	125,000		Ingresos Propios	Servicios Legales
Bufete Vega Pournier	7/1/2010	6/30/2011	30,000		Ingresos Propios	Servicios Legales
Rafael Hiram Míguez	7/21/2010	6/30/2011	67,500		Ingresos Propios	Servicios Médicos
Vicente Sánchez Quiles	7/21/2010	6/30/2011	67,500		Ingresos Propios	Servicios Médicos
César Cintrón Valle	10/6/2010	6/30/2011	10,000		Ingresos Propios	Servicios Médicos
Rafael Sein Siaca	8/6/2010	6/30/2011	15,000		Ingresos Propios	Servicios Médicos
Rodrigo Freytes del Río	7/1/2010	6/30/2011	10,000		Ingresos Propios	Servicios Médicos
Milliman Inc.	7/1/2010	6/30/2011	400,000		Ingresos Propios	Otros
The Bank of New York Mellon	7/1/2010	6/30/2011	150,000		Ingresos Propios	Otros
Banco Popular de PR	7/1/2010	6/30/2011	-		Ingresos Propios	Otros
Eaton Vance Management	7/1/2010	6/30/2011	-		Ingresos Propios	Otros
Fisher Investments Inc.	7/1/2010	6/30/2011	-		Ingresos Propios	Otros
Invesco Advisers, Inc.	7/1/2010	6/30/2011	-		Ingresos Propios	Otros
Invesco National Trust Com...	7/1/2010	6/30/2011	350,000		Ingresos Propios	Otros
Mesirow Financial Investment	7/1/2010	6/30/2011	-		Ingresos Propios	Otros
Ernis Knupp & Associates I...	7/1/2010	6/30/2011	306,292		Ingresos Propios	Otros
Morgan Stanley Investment	7/1/2010	6/30/2011	1,950,000		Ingresos Propios	Otros
Santander Asset Management	7/1/2010	6/30/2011	-		Ingresos Propios	Otros
State Street Global Advisors	7/1/2010	6/30/2011	200,000		Ingresos Propios	Otros
Taplin, Canida & Habacht	7/1/2010	6/30/2011	-		Ingresos Propios	Otros

**Relación de Contratos  
Año fiscal 2010-2011**

**Agencia: Adm de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**

Nombre Persona o Entidad	Vigencia		Costo Total Anual (\$)	Origen de Fondos		Justificación del Contrato
	Fecha Inicio	Fecha Terminación		Fondo General	Otros Fondos	
Wellington Management	7/1/2010	6/30/2011	-		Ingresos Propios	Otros
AON Consulting & Insurance	7/1/2010	6/30/2011	200,000		Ingresos Propios	Otros
Pension Trustee Advisors	10/14/2010	6/30/2011	90,000		Ingresos Propios	Otros
Atento de Puerto Rico	7/16/2010	12/31/2010	150,000		Ingresos Propios	Otros
Attorneys Title Insurance	7/16/2010	6/30/2011	1,750		Ingresos Propios	Otros
David Quiñías Izquierdo	7/16/2010	6/30/2011	5,000		Ingresos Propios	Otros
Ballori & Farre Inc.	9/1/2010	6/30/2011	150,000		Ingresos Propios	Publicidad
FESISLA Inc.	9/28/2010	6/30/2011	66,444		Ingresos Propios	Otros
Evertec Inc.	7/1/2010	6/30/2011	526,500		Ingresos Propios	Otros
Intelutions Inc.	7/21/2010	6/30/2011	106,800		Ingresos Propios	Otros
Gil Santana Malavé	7/16/2010	6/30/2011	5,000		Ingresos Propios	Otros
Ideas for Organizational ...	8/1/2010	6/30/2011	396,696		Ingresos Propios	Otros
Inspira Mental Health	7/1/2010	6/30/2011	15,000		Ingresos Propios	Otros
Instituto de Ciencias Forences	7/1/2010	6/30/2011	3,000		Ingresos Propios	Otros
María Milagros Ortiz Reyes	9/13/2010	6/30/2011	24,400		Ingresos Propios	Otros
Carlos H. Merrader Delgado	1/12/2009	6/30/2011	64,000		Ingresos Propios	Otros
María Gisela Alvarez López	7/1/2010	6/30/2011	50,000		Ingresos Propios	Otros
Cancio, Nadal, Rivera & Diaz P.S.C.	5/2/2011	6/30/2011	37,500		Ingresos Propios	Servicios Legales
Deloitte & Touche	7/1/2010	6/30/2011	95,000		Ingresos Propios	Otros
Professional Record & Inform...	7/1/2010	6/30/2011	180,000		Ingresos Propios	Otros

**Relación de Contratos  
Año fiscal 2010-2011**

**Agencia: Adm de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**

Nombre Persona o Entidad	Vigencia		Costo Total Anual (\$)	Origen de Fondos		Justificación del Contrato
	Fecha Inicio	Fecha Terminación		Fondo General	Otros Fondos	
L.R. Wechsler, Ltd.	3/8/2011	6/30/2011	79,437		Ingresos Propios	Otros
Netwave	7/21/2010	6/30/2011	54,000		Ingresos Propios	Otros
Ice Miller	7/1/2010	6/30/2011	60,000		Ingresos Propios	Otros
CCR Group	9/21/2010	6/30/2011	100,000		Ingresos Propios	Otros
CMA Architects & Engineers	8/12/2010	6/30/2011	86,900		Ingresos Propios	Planificación, Diseño, Construcción, Supervisión y Obras Públicas.
Sistema de Retiro para Maestros	28/27/2010	6/30/2011	275,000		Ingresos Propios	Otros
Intelutions Inc.	1/3/2011	31-1-2012	573,410		Ingresos Propios	Otros
First Medical Health Plan, Inc.	1/1/2011	31-12-2011	180,000		Ingresos Propios	Médicos
<b>TOTALES</b>			<b>\$7,257,129</b>			

Preparado por: Teresa Meaux, Directora de Presupuesto

Núm. Teléfono: 787-754-4545 ext 4342

Fecha: 5 de mayo de 2011